



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2020 00671 00
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Luis Fernando Saldarriaga Betancur C.C. 8.303.258.
DEMANDADO	Maryory de Santa Lucia Gaviria Álvarez C.C. 43.075.738
ASUNTO	Reanuda proceso Termina proceso por pago

Finalizado el termino de suspensión del proceso, se reanuda el mismo en atención a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P.

De otro lado y ante solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado de la parte actora y demandada, advierte el despacho que la misma cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA BETANCUR** en contra de **MARYORY DE SANTA LUCIA GAVIRIA ÁLVAREZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

- El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (Que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga la demandada **MARYORY DE SANTA LUCIA GAVIRIA ÁLVAREZ** con C.C. 43.075.738, como empleada al servicio de **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Ofíciase en tal sentido, por intermedio de la secretaria.

TERCERO: se ordena la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, a la parte demandante, la suma de \$12.011.917, orden de pago que será elaborada a nombre del demandante señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA BETANCUR** tal como se ordenó en audiencia celebrada el 08 de junio de 2022.

CUARTO: A la parte demandada se le efectuará la devolución de los dineros sobrantes existentes en el Juzgado de conformidad con las retenciones que se les hayan hecho.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos.

CÚMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Zuluaga
Termina proceso
Rdo. 2021-00671

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5883dcc2636287fb3cf34181772c3fdb4dad85078ff73f06d57e53321428bd3**

Documento generado en 12/09/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre trece de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01198 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	LUCELLY MURIEL DE RIOS
Demandado	Herederos indeterminados del señor GERARDO ANTONIO CRUZ ARBOLEDA
Asunto	Se ordena emplazamiento

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los acreedores hipotecarios FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA.

De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena por el despacho efectuar el emplazamiento para notificación personal de los emplazados, como lo establece el artículo que reza:

“ARTICULO 10: Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena incluir en el registro nacional de personas emplazadas, a los acreedores hipotecarios FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA.

.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de596fb9d7504b719f473af7ae33496572ac5182f8f626d6cd3ca5f38a**

Documento generado en 13/09/2022 12:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00010 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ISABEL CRISTINA RODAS PINO, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES.
Demandado	GIOVANA ZAPATA URAN, RUTH DAMARIS URAN y FENELON DE JESUS URAN
Asunto	Se incorpora notificación y contestación, se entienden notificados por conducta concluyente y se reconoce personería.

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada GIOVANA ZAPATA URAN, la cual se surtió de manera positiva, por lo que la mencionada demandada se encuentra legalmente notificada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, se incorpora la contestación a la demanda presentada dentro del término por la demandada GIOVANA ZAPATA URAN quien actúa en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que los demandados RUTH DAMARIS URAN y FENELON DE JESUS URAN a la fecha no se encuentran legalmente vinculados al proceso, y los mismos otorgaron poder a un profesional del derecho, el cual fue allegado al expediente, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados RUTH DAMARIS URAN y FENELON DE JESUS URAN, de la providencia de enero 28 de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por ISABEL CRISTINA RODAS PINO, en



calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSE GREGORIO SIERRA SIERRA con T.P. 183.742 del C.S.J., para representarlos en este asunto.

3° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., envíesele al correo electrónico del apoderado jose-sierra-2-@hotmail.com, el link del expediente.

Una vez venza el término del traslado de la demanda, se resolverá lo relacionado con las excepciones de mérito y previas presentadas por las partes demandadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1be3b5ce4e6fd3405804432af0ca8ef3a539faabd96e764101e089e0289d41f**

Documento generado en 13/09/2022 12:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós.

RADICADO	050014003017 2022 00033 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAM HIGUITA MONTES ADRIANA MARÍA COLORADO MILÁN
ASUNTO	TERMINACION POR CUOTAS EN MORA.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **WILLIAM HIGUITA MONTES** y **ADRIANA MARÍA COLORADO MILÁN** por **PAGO DE CUOTAS EN MORA VENCIDAS.**

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas, para el efecto:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5231896 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Medellín, ubicado en Apartamento 1012, Torre 2, el cual hace parte del Conjunto Torres de la Fuente P.H, ubicado en la Calle 65 N° 55-26, Medellín – Antioquia.

TERCERO: No se ordena el desglose del título valor toda vez que no fue aportado, sin embargo, la garantía allí contenida continúa vigente.

CUARTO: Se dispone archivar el proceso efectuado lo anterior.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Carolina Z
Rdo. 2022-0033
Termina Proceso cuotas en mora.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab28156509a853d67064cdc6e133cc55b6d2275400ee587c5ca9ceccc152cfce**

Documento generado en 12/09/2022 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre trece de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00073 00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A.
Demandado	NATALIA VELILLA
Asunto	Se incorpora notificación positiva

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada NATALIA VELILLA, la cual se surtió de manera positiva, por lo que la mencionada demandada se encuentra legalmente notificada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Una vez venza el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b3d7b6263787e306f732931cbb5da4a527a0b1a23d662dfc8d7b33c1b7812e
Documento generado en 13/09/2022 12:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre trece de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00265 00
Proceso:	Verbal - Simulación
Demandante:	YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ
Demandado:	DIANA JIMENA VELASQUEZ RÍOS y otra
Asunto:	Se ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que la parte actora ya intentó la notificación a la demandada en la dirección de residencia que aparece relacionada en la demanda y la misma fue negativa y desconoce la dirección electrónica, es por lo que se accede a lo solicitado por el libelista en escrito que antecede, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada DIANA JIMENA VELASQUEZ RÍOS

De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena por el despacho efectuar el emplazamiento para notificación personal a la emplazada, como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:

“ARTICULO 10: Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena incluir en el registro nacional de personas emplazadas, a la demandada DIANA JIMENA VELASQUEZ RÍOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8f559ddcf6fb451f9dfc57375ee537ba2a31c76a4cd3769e638309ea7e53d7**

Documento generado en 13/09/2022 12:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre trece de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00479 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	WILSON DARIO CASTELLANOS MONSALVE
Demandado	CARLOS ALBERTO ARANGO CASTRILLON
Asunto	Incorpora notificación y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado con resultado positivo.

Previo a tener legalmente notificado al demandado CARLOS ALBERTO ARANGO CASTRILLON, se requiere a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica en donde se realizó la notificación es la utilizada por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando la respectiva evidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbab28a2ac3b2f8b92347e572898f334804bdf0c7f873daeeb335682337865f**

Documento generado en 13/09/2022 12:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre trece de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00524 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO FLORIDA NUEVA P.H.
Demandado	GUSTAVO SERRANO GARCÍA
Asunto	Incorpora aviso enviado y requiere parte actora para que realice nuevamente la notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia del aviso enviado a la parte demandada.

Ahora, luego de hacerse un análisis del aviso enviado, se advierte que el mismo no se hizo conforme al artículo 292 del C.G.P. ya que con el mismo no se envió la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, igualmente no se indicó el radicado del proceso y la fecha de la providencia que se dice notificar esta errada, es por lo que se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación al demandado, conforme al artículo 292 del C.G.P, esto con el fin de evitar una posible nulidad por indebida notificación.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23189adb93285eb40e7a3ef235f832cc6402c633b64771be523922e404c66d1b**

Documento generado en 13/09/2022 12:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre trece de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00663 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIANA SIERRA JOHNSON
Asunto	Incorpora comunicación personal negativa y ordena oficiar.

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la comunicación personal enviada a la demandada con resultado negativo.

De otro lado, lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A. y a DATA CREDITO, a fin de que sirva informar a este Despacho Judicial, la información personal de la demandada MARIANA SIERRA JOHNSON, identificado con CC. 1.152.468.298 Ofíciase.

De otro lado y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bf4d33286b82fd618e502eef19caf93cd9eb9438bb3e5937ab9a7c83a190f6**

Documento generado en 13/09/2022 12:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220075400
PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	1. Maribel Atehortúa Obando 2. Lili Johana Atehortúa Obando 3. Leidy Natalia Atehortúa Obando
CAUSANTE	Maria Fanny Obando Moncada
ASUNTO	Inadmite demanda

Las señoras Maribel Atehortúa Obando, Lili Johana Atehortúa Obando y Leidy Natalia Atehortúa Obando, actuando mediante apoderado judicial, presentaron solicitud de inicio de proceso de sucesión, en donde figura como causante la señora Maria Fanny Obando Moncada.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Conforme al artículo 489 numerales 5 y 6 del CGP, como anexos de la demanda deberá allegar un avaluó de los bienes relictos conforme al artículo 444 del mismo estatuto procesal.
2. Se deberá indicar el interés que le asiste a la señora Leidy Natalia Atehortúa Obando, pues en el hecho tercero de la demanda no fue incluida.
3. Deberá indicar el nombre y la dirección de la totalidad de los herederos de la señora Maria Fanny Obando Moncada, es decir los siete hijos restantes (488 numeral 03 del CGP)
4. Deberá arrimar los Registros Civiles de Nacimiento de la totalidad de los herederos de la señora Maria Fanny Obando Moncada, es decir los siete hijos restantes, si hay herederos fallecidos, aportará la correspondiente prueba, manifestará quienes heredan en representación y acreditará la calidad de los mismos.
5. Las señoras Maribel Atehortúa Obando, Lili Johana Atehortúa Obando y Leidy Natalia Atehortúa Obando, deberán otorgar un poder en el que plasmen si aceptan o repudian la herencia.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Ana María Cuadrado
Rdo. 2022-00754
Inadmite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedf429bfccd6a7083046e77a8866b9e6e32ba16fcbfbbf8e4c653db32cdb167**

Documento generado en 12/09/2022 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00817 00
PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	ALVARO DE JESUS GOMEZ
DEMANDADO	LUIS EMILIO GOMEZ
ASUNTO	Inadmite

En atención a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Dara cumplimiento al artículo 82 numeral 5¹ del C.G.P. e indicara la dirección exacta del último domicilio del causante, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5 y 8 de la solicitud
- Dara cumplimiento al artículo 489, del C.G.P y aportara la La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z
Rdo. 2022- 00817
Inadmite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd20c227fdb6eb7dc378f1f92b1b577bf0d3c80d00a8cee29f46cf1159bf7bc**

Documento generado en 12/09/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220083000
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MORA AGUDELO, CATALINA ALEJANDRA MORA AGUDELO Y MARTHA CECILIA MORA ORTIZ
CAUSANTE	MARIA LIBIA ORTIZ DE MORA GILBERTO ANTONIO MORA PASOS
ASUNTO	Inadmite demanda

Las señoras CLAUDIA PATRICIA MORA AGUDELO, CATALINA ALEJANDRA MORA AGUDELO y MARTHA CECILIA MORA ORTIZ, actuando mediante apoderado judicial, presentaron solicitud de inicio de proceso de sucesión, en donde figuran como causantes los señores MARIA LIBIA ORTIZ DE MORA y GILBERTO ANTONIO MORA PASOS.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1.

Conforme al artículo 489 numerales 5 y 6 del CGP, como anexos de la demanda deberá allegar un avalúo de los bienes relictos conforme al artículo 444 del mismo estatuto procesal.
2.

Deberá indicar la dirección y lugar de notificación de los herederos conocidos (artículo 488 numeral 03 del CGP).
1.

Deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA MORA AGUDELO, en que obre el reconocimiento por parte del señor HUGO ALBERTO MORA ORTIZ (QEPD), ya que el arrimado carece del mismo.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir

del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Ana María Cuadrado
Rdo. 2022-00830
Inadmite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdca26ec9e53ac89eb80cf8f38a44c929d931c0d2bc314c79e90e99c2862397**

Documento generado en 12/09/2022 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00875 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	JFK Cooperativa Financiera Nit. 890907489-0
DEMANDADOS	Alba Marina Yepes de García C.C 42796313 Diana Cristina Vásquez Ríos C.C 21791609
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **ALBA MARINA YEPES DE GARCIA** y **DIANA CRISTINA VASQUEZ RIOS** por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.** (\$5.116.296) por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses de mora causados y liquidados lo serán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera en la modalidad de microcrédito desde el 23 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a las demandadas que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: La sociedad LEGAL EXPERT S.A.S, identificada con Nit 901553757-8 por intermedio de su representante legal ANDRES MAURICIO RUA, con C.C. 98.773.775 y T.P. 256.328 del C.S.J actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z

Rdo. 2022-00875

Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c73cf6bd5285087d677dc5e929a36a477d1b2cd1b79ec3fa2eb74fd8f28ecc6**

Documento generado en 12/09/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>